Bogotá, 15 de junio de 2021

Boletín N° 36 de 2021

DECRETO 616 DEL 4 DE JUNIO DE 2021 - EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL PREVIA.

Teniendo en cuenta que el artículo 2° de la Ley 2039 de 2020 dispuso la equivalencia de experiencia profesional previa a la obtención del título según el programa formativo cursado; y teniendo en cuenta que le Asiste al Ministerio de Trabajo la formulación de políticas y programas que fomenten la promoción de trabajo decente y propender por el entendimiento de las relaciones laborales, en fecha 4 de junio de 2021, se expidió el Decreto 616 de 2021, por medio del cual se adicionan al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, estipulaciones relacionadas con el porcentaje de equivalencia de la experiencia profesional previa a la obtención del título según el programa formativo.

Por lo anterior, en razón a su alta relevancia de cara a las relaciones laborales y al evidenciarse la generación de una doble obligación por parte de las empresas del sector privado (Certificar y reconocer esta experiencia) nos permitimos compartir los lineamientos básicos establecidos en el Decreto 616 de 2021 sobre el tema.

1. AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la equivalencia de experiencia profesional previa a la obtención del título según el programa formativo, **aplica para el sector privado**, y se refiere a aquella experiencia obtenida en la realización de (i) prácticas laborales, (ii) contratos de aprendizaje, (iii) judicaturas, (iv) monitorias, (v) contratos laborales, (vi) contratos de prestación de servicios o (vii) grupos de investigación, sobre temas relacionados directamente con el programa académico o formativo cursado.

Ahora bien, el Decreto 616 de 2021 establece que, para las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, mas no antes.

Así mismo, se establece que para efectos de dar aplicación a esta nueva disposición, se debe entender como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo

humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

De esta manera, en el concepto que define la práctica laboral se encuentran incluidas las pasantías y las demás alternativas de etapa productiva de la formación profesional integral del SENA y la educación para el trabajo y desarrollo humano, siempre y cuando se trate de temas relacionados directamente con el programa formativo cursado.

2. REQUISITOS PARA LA EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL PREVIA

Posteriormente, el Decreto objeto de análisis establece que, para solicitar la equivalencia de experiencia profesional previa, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar equivalencia de experiencia profesional previa, debieron ser realizadas por estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias.

b. Las actividades cuya equivalencia de experiencia profesional previa sea solicitada, debieron realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación sobre temas relacionados directamente con el programa formativo cursado como opción para adquirir el correspondiente título.

c. Este tipo de experiencia profesional previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996 (Cargo de Juez Municipal, Cargo de Juez del Circuito, Magistrado de Tribunal y delegados de Fiscalía).

3. PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL PREVIA EN PRÁCTICAS LABORALES, CONTRATO DE APRENDIZAJE, JUDICATURA, CONTRATO LABORAL O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de acreditar la equivalencia de experiencia profesional previa adquirida mediante practicas laborales, contrato de aprendizaje, judicatura, contrato laboral o contrato de prestaciones de servicios, se debe adelantar el siguiente procedimiento:

a. El escenario de práctica en la práctica laboral o judicatura, Empresa Patrocinadora en el contrato de aprendizaje, el Empleador en el contrato laboral y Contratante en el contrato de prestación de servicios, según corresponda, deberá emitir una certificación sobre la actividad adelantada por el estudiante, la cual como mínimo deberá contemplar: nombre e identificación de las partes, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades adelantadas, horario en el que realizó dichas actividades, modalidad de vinculación o contratación realizada.

b. La institución educativa a la que se encuentre adscrito el estudiante, deberá realizar una verificación de la certificación a la que se refiere el literal anterior, a efectos de establecer: (i) si la persona que solicita el certificado de equivalencia de experiencia profesional previa era estudiante para la fecha de realización de la actividad objeto de la validación, (ii) si las actividades contenidas en la certificación corresponden a temas relacionados directamente con el programa académico cursado y (iii) si el estudiante terminó su plan académico o se encuentra graduado.

c. Si la Institución Educativa encuentra acreditados todos los requisitos señalados previamente, deberá emitir una **Certificación de equivalencia de experiencia profesional,** en la cual deberá señalar: nombre e identificación de las partes, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades adelantadas, horario en el que realizó dichas actividades, modalidad de vinculación o contratación realizada.

4. PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL PREVIA EN GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución. **Para lo cual se deberá verificar que la investigación desarrollada por el estudiante trate sobre temas relacionados directamente con el programa académico cursado**

5. PORCENTAJE DE EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

El valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. Por lo tanto, los certificados de equivalencia de experiencia profesional previa reconocerán el **ochenta por ciento (80%)** de la intensidad horaria dedicada a la actividad reconocida como experiencia profesional válida.

Finalmente, es importante resaltar que, para los procesos de postulación y selección de vacantes, **es obligación de los empleadores del sector privado** reconocer plena validez a la experiencia profesional previa contemplada en la Certificación de equivalencia de experiencia profesional que sea expedida según corresponda.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.